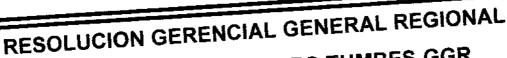
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres valorabres" a "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacion



N°000227 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 10 6 SEP 2022

VISTO:

La solicitud de Registro Documento. N° 1168095, Expediente. Nº 998698, de fecha 25 de febrero de 2022, Informe N° 054-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 02 agosto de 2022, Informe N° ORA-ORH. 0000218-2022/GRT-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 11 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en ese contexto la administrada AMELIA ADRIANA ACOSTA ARELLANO, mediante escrito con Registro de Documento N° 1168095, Expediente. N° 998698, de fecha 25 de febrero de 2022; SOLICITA al Gobernador Regional de Tumbes LA PENSIÓN DE VIUDEZ, en su calidad de conyugue supérstite de quien en vida fuera FRANCISCO CASTRO PEÑA, ex pensionista de la Ley N° 20530 el mismo que falleció con fecha 16 de diciembre del 2021, según Acta de Defunción Nº 17364934, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), acreditando su entroncamiento con el causante mediante Copia Fedateada de Partida de Matrimonio de fecha 02 de mayo del 2021; y, Copia Simple de la Sucesión Intestada.

Que, la Oficina de Recursos Humanos dependiente de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes; mediante Informe N°054-2022/GRT-GGR-ORA-ORH, de fecha 18 de marzo de 2022, informa que habiendose verificado los documentos presentados por la administrada AMELIA ADRIANA ACOSTA ARELLANO, quien es la conyugue, tal como acredita el Acta de Matrimonio N° 00456441 extendida por la Oficina de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC.



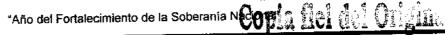






GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

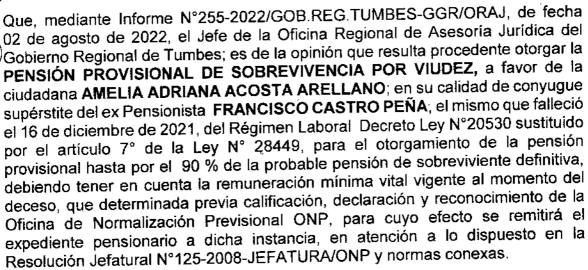




N . 000227 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 0 6 SEP 2022

de quien en vida fue FRANCISCO CASTRO PEÑA, pensionista de la Ley 20530 perteneciente al Gobierno Regional de Tumbes, fallecido el día 16 de diciembre de 2021, tal como acredita el Acta de Defunción N° 17364934; así mismo alcanza la Inscripción de Sucesión Intestada de fecha 23 de febrero de 2022 del causante FRANCISCO CASTRO PEÑA y sus herederos, (AMELIA ADRIANA ACOSTA ARELLANO, AMALIA YSABEL CASTRO ACOSTA, PAUL ESTUDARDO CASTRO ACOSTA, WILSON ADRIAN CASTRO ACOSTA, SORAYA CORINA ASTRO ACOSTA, ALAN GIANFRANCO CASTRO ACOSTA), considerando que la petición y los requisitos alcanzados estan de acuerdo a Ley, por lo que Vable otorgar la Pensión de Viudez a la cónyugue AMELIA ADRIANA ACOSTA ARELLANO.



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que** aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el derecho de petición administrativa conforme el artículo117° numeral 117.1 del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece; "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.









GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000227 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 10 6 SEP 2022

Que, de acuerdo al artículo 32° del Decreto Ley N°20530 – Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N°19990, modificado por el artículo 7° de la Ley N°28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, concordante con el fundamento 142 de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-Al/TC, es decir si él es trabajador percibía una pensión de cesantía menor a la remuneración mínima vital, deberá otorgarse una pensión de viudez equivalente al 100% de dicha pensión; empero, si la pensión de cesantía percibida por el cesante era mayor a una remuneración mínima vital, se deberá otorgar como pensión mínima de viudez Cincuenta por ciento (50 %) de dicha pensión de cesantía. Se debe precisar que la Oficina de Normalización Previsional (ONP), emitirá la Resolución de procedencia y reconocimiento del presente derecho, debiendo, por tanto, otorgase la pensión provisional hasta por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva.

Que, la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Informe N°0000218-2022/GRT-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 12 de agosto de 2022, alcanza el cálculo de pensión mensual, según los anexos "A" y "B", a favor de la administrada AMELIA ADRIANA ACOSTA ARELLANO, el cual será UN MIL CIENTO QUINCE Y 16 SOLES (S/. 1,115.16), y el ANEXO "B" precisa el cálculo de pensión provisional (90 %) de sobreviviente por viudez como se detalla:

CALCULO DE PENSION PROVISIONAL (90%) A FAVOR DE LA SEÑORA AMALIA ADRIANA ACOSTA ARELLANO, SEGÚN ARTÍCULOS 47° Y 48° DE LA LEY 20530

•	Refrigerio y Movilidad	:	S/.	2.26
•	Bonificación Especial	:		360.00
٠	DU N° 090-96	:		44.47
•	R.B. Especial	:		17.51
•	D.S. N°011-2018-EF.	:		13.05
•	D.S.N°024-2012-EF	:		11.25
*	D S N°004-2013-EF			11 25
*	D.S.N°003-2014-EF			12 15
	7 3 45 777 77			7 1 57
•	D.S. N° 009-2019-EF	:		13.50



Copia fiel del Origina

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000227 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, [0 6 SEP 2022

OTA	AL, PENSION VIUDEZ	SI.	1,003.64
•	D.S. N° 039-2007-EF	:	450
•	Pensión No Nivelable	:	22.50
•	D.S. N° 264-90-EF	:	67.56
•	D.U. N° 105-2001-EF	;	22.50
٠	D.S. N° 031-2011-EF	;	11.25
/•	D.S. N° 077-2010-EF	;	9.00
•	D.S.N° 014-2009-EF	:	6.75
1-	D.S.N° 120-2008-EF	:	6.75
٠.	D.S.N° 06-2021-EF	:	13.50
٠	D.S. N° 06-2020-EF	;	13.50
•	D.S.N° 020-2017-EF	:	19.35
٠	D.S.N° 110-2006	;	3.28
•	D.S.N° 016-2005	:	7.65
٠	D.U.N°037-94	:	168.09
•	D.U. N° 011,99	:	59.83
•	D.S. N° 005-2016-EF	:	17.10
•	D.S. N° 002.2015-EF	:	13.50

SON: UN MIL TRES CON 64/SOLES

De conformidad al Artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son por Viudez, Orfandad y de Ascendientes.

Por su parte el inciso b) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449, establece que la pensión de viudez se otorga por el equivalente al (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que perciba o hubiera tenido derecho a percibir el cesante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para esos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.

En el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 4° de la Ley N° 27617, señala que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha del fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el (90%) de la probable paratión definitiva a que hace referencia el inciscia) del Artículo 33°, 4 tíquio 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias.

Copia fiel del Origina

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

KESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000227 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 0 6 SEP 2022

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N°003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR; de fecha 21 de junio del 2022; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

Estando a lo informado, y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y firma de la Gerencia General del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la administrada AMELIA ADRIANA ACOSTA ARELLANO, viuda de quien en vida fue FRANCISCO CASTRO PEÑA, Ex Pensionista del Gobierno Regional de Tumbes del Régimen Decreto Ley N°20530; y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - OTORGAR, con eficacia anticipada con efectividad a partir del 17 diciembre de 2021, la pensión provisional por viudez, a favor de doña, AMELIA ADRIANA ACOSTA ARELLANO, viuda de quien en vida fue Don, FRANCISCO CASTRO PEÑA, Ex Pensionista del Gobierno Regional de Tumbes del Régimen del Decreto Ley N°20530; ascendente a la suma de UN MIL TRES CON 64/100 SOLES (S/. 1,003.64) equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión de sobreviviente definitiva; según el cálculo siguiente:

CALCULO DE PENSION PROVISIONAL (90%) A FAVOR DE LA SEÑORA AMELIA ADRIANA ACOSTA ARELLANO, SEGÚN ARTÍCULOS 47° Y 48° DE

LAL	EY 20530		
	Refrigerio y Movilidad	; S/	
	Bonificación Especial	:	360.00
•	DU N° 090-96	;	44.47
•			17.51
. •	R.B. Especial	•	13.05
•	D.S. N°011-2018-EF.		11.25
•	D.S.N°024-2012-EF		11.25
•	D.S.N°004-2013-EF	;	
	D.S.N°003-2014-EF	:	12.15
	D.U N° 073-97	:	51.59
•	D.S N° 009-2019-EF	: .	13.50







GOBIERNO REGIONAL

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional""

ESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N · 000227 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 0 6 SEP 2022

ота	L, PENSION VIUDEZ	S/.	1,003.64
•	D.S. N° 039-2007-EF	:	450
•	Pensión No Nivelable	:	22.50
•	D.S. N° 264-90-EF	:	67.56
•	D.U. N° 105-2001-EF	:	22.50
•	D.S. N° 031-2011-EF	:	11.25
•	D.S. N° 077-2010-EF	:	9.00
•	D,S,N° 014-2009-EF	:	6.75
•	D.S.N° 120-2008-EF	:	6.75
•	D.S.N° 06-2021-EF	:	13.50
•	D.S. N° 06-2020-EF	:	13.50
•	D.S.N° 020-2017-EF	:	19.35
•	D.S.N° 110-2006	:	3.28
•	D.S.N° 016-2005	:	7.65
•	D.U.N°037-94	:	168.09
•	D.U. N° 011.99	:	59.83
•	D.S. N° 005-2016-EF	•	17.10
•	D.S. N° 002.2015-EF	:	13.50

SON: UN MIL TRES CON 64/SOLES

ARTICULO TERCERO. - DEJAR ESTABLECIDO, que la pensión ; definitiva por viudez de doña, AMELIA ADRIANA ACOSTA ARELLANO, será determinada previa calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional ONP, para cuyo efecto la Oficina Regional de Administración, remitirá el expediente pensionario a dicha instancia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURAL/ONP, del 03 de mayo del 2017, y normas conexas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada Sra. AMELIA ADRIANA ACOSTA ARELLANO en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos, a la Oficina de Inspecciones y Fiscalización de la Oficina de Normalización Provisional (ONP), y a las oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase Y Archivese.

TICTOR I

NO LECARNAQUE